

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA

Avellanas, 14. 4.º K
46003 VALENCIA
Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00
Fax 96 392 09 27

INFORME 9/2002 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES COMO CRITERIO OBJETIVO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS QUE SE ADJUDIQUEN POR CONCURSO.

Con fecha 23 de septiembre de 2002 ha tenido entrada en esta Junta Superior de contratación Administrativa proyecto de Orden de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se fijan las características medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio objetivo de adjudicación de los contratos públicos que se adjudiquen por concurso en la Conselleria de Medio Ambiente y entidades dependientes de la misma.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo Gobierno Valenciano, se emite el siguiente informe:

Con carácter general

Esta Junta valora positivamente la medida adoptada por la Conselleria de Medio Ambiente en cuanto casa con las directrices de la Unión Europea en la materia, reflejada en sus Tratados constitutivos, así como en otras decisiones de los órganos europeos a los que se hacen referencia en los siguientes apartados del presente informe e igualmente en la Propuesta modificada de Directiva que se halla en tramitación sobre coordinación de procedimientos de contratación pública.

Con carácter particular

Se aconseja tener en cuenta también en el preámbulo, junto a la obligación recogida en la legislación en materia de medio ambiente, la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública -Bruselas, 4.7.2001, COM(2001 274 final)-, concluye, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, que *los elementos medioambientales pueden servir para determinar la oferta económicamente más ventajosa, en aquellos casos en que suponga una ventaja económica para la entidad contratante que pueda atribuirse al producto o servicio objeto de la licitación.*



A este respecto la Comisión entiende que se pueden tener en cuenta, en todo caso, los costes que se puedan originar durante el ciclo vital del producto y que deben ser soportados por la entidad adjudicadora, como los derivados de la utilización y eliminación de un producto, obra o servicio, lo que justifica precisamente lo dispuesto en el proyecto de Orden.

Asimismo y en cualquier caso, debemos recordar e insistir que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, los aspectos medioambientales pueden ser tenidos en cuenta, también, tanto al elaborar las especificaciones o prescripciones técnicas como al establecer las condiciones de ejecución, pero que cuando se utilizan como criterio de adjudicación deben siempre contribuir a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y no ser en ningún caso discriminatorios en favor de las empresas de un estado o territorio de la UE. Así en fecha 17 de septiembre del 2002, el Tribunal de justicia de la unión Europea se ha pronunciado en el Asunto C-513/99 **Concordia Bus Finland Oy Ab**. de la sentencia citada se concluye lo siguiente:

“Cuando en el marco de un contrato público relativo a la prestación de servicios de transporte urbano, la entidad adjudicadora decide adjudicar el contrato a un licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, puede tener en cuenta criterios ecológicos, como el nivel de emisiones de óxidos de nitrógeno o el nivel de ruido de los autobuses, siempre que tales criterios estén relacionados con el objeto del contrato, no confieran al poder adjudicador una libertad incondicional de elección,- es decir sean objetivamente cuantificables- se mencionen expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación y respeten los principios fundamentales del Derecho comunitario, en particular el principio de no discriminación.....

....Por tanto no puede interpretarse que cada uno de los criterios de adjudicación adoptados por la entidad con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa deba ser de naturaleza puramente económica, ahora bien debe identificarse con el objeto del contrato para evitar la discrecionalidad de la entidad adjudicadora. “

2. Respecto del ámbito subjetivo de aplicación del proyecto sometido a consulta, hay que señalar que, al igual que sucede con la Orden de 14 de octubre de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, se trata de una Orden de la Consellería de Medio Ambiente en el ámbito de sus competencias y no de una disposición reglamentaria de carácter general aplicable en el conjunto de la Administración de la Generalitat. Así reza su artículo 3. No obstante y por razones de técnica normativa se sugiere dejar constancia de ello en el título de la Orden y en su artículo 1.
3. Por lo que se refiere al ámbito objetivo, el proyecto lo circunscribe a los procedimientos de contratación que se adjudiquen por concurso. Al respecto, sólo hay que señalar que también pueden utilizarse los criterios medioambientales en los procedimientos negociados. Es decir, pueden utilizarse como criterio de adjudicación en todo procedimiento en el que la adjudicación deba recaer en la oferta económicamente más ventajosa y el órgano de contratación haya estimado que dichos criterios son relevantes



o significativos para ello, estableciéndolos así en el Pliego de Cláusulas que rige la contratación.

- 4 Respecto a los tipos de contrato a los que son de aplicación los criterios medioambientales, se han incluido también en el proyecto de Orden los contratos de gestión de servicios públicos. En este tipo de contratos, que no se incluían en la Orden del Ministerio de Medio Ambiente, resulta aconsejable que el órgano de contratación pueda estimar, en cada caso, la adecuación o aptitud de dichos criterios para ser utilizados como criterios de adjudicación en una licitación concreta, ya que en general pueden figurar como condiciones de ejecución obligatorias para el adjudicatario. Es decir, la extensión de los objetivos de la Orden a este tipo de contratos debería llevar a que el concesionario o gestor adjudicatario de la gestión del servicio público incorpore los criterios medioambientales en los contratos de suministros, obras o servicios que efectúe, a su vez, durante la ejecución de dicho contrato de gestión y para el funcionamiento del servicio público objeto del mismo.
- 5 En cuanto a las circunstancias que son objeto de valoración, el proyecto relaciona *de manera no exhaustiva y en orden de importancia no excluyente* una serie de aspectos. En particular, en el apartado 5 del artículo 1, párrafo c), se ha introducido la experiencia en temas medioambientales *en aquellos supuestos en que razones técnicas lo aconsejen y se considere imprescindible por el personal técnico redactor de los pliegos, para respetar el principio de libre concurrencia*. Al respecto, hay que señalar que de acuerdo con las normas comunitarias la experiencia no puede ser considerada como un criterio de adjudicación, sino como un criterio de solvencia a aplicar en la fase de selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación. Y ello se hace más patente en el procedimiento restringido donde es posible la valoración de la misma en la fase de selección previa.

CONCLUSIÓN:

Hay que hacer una valoración positiva del proyecto de Orden, y como manifiesta la Conselleria de Medio ambiente, es deseable que todas las entidades adjudicadoras de la Generalitat Valenciana utilicen criterios medioambientales en sus respectivas contrataciones. Para instrumentar tal aplicación se sugieren dos posibilidades.

- 1.- Que el Gobierno Valenciano adopte esta decisión, en cuyo caso se debería dejar a cada órgano de contratación el establecer la ponderación que debería atribuir, en su caso, al criterio correspondiente. Ahora bien, esta decisión debería ir refrendada por un elenco de criterios posibles a aplicar dependiendo del tipo de contrato, así como de un conjunto de reglas o normas técnicas que permitan valorar en su justo grado cada circunstancia o aspecto acreditado por los licitadores, de forma que sea acorde con el objeto y características del contrato y significativa de la mayor o menor ventaja económica de las ofertas.



2.- La Junta Superior de Contratación Administrativa, en el ámbito de sus competencias, podría emitir informe respecto de la cuestión y su aplicación por las entidades adjudicadoras de la Generalitat Valenciana. Si bien se hacen las mismas consideraciones que en el apartado anterior. Es decir, dar unas pautas a los órganos de contratación a los efectos de posibles criterios y su concreta forma acreditación.

A SECRETARIA DE LA JUNTA

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Vicente Rambla Momplet

Margarita Vento Torres

APROBADO POR EL PLENO DE LA JUNTA
SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,
en fecha 8 de noviembre de 2002..